



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS

DPGY-0130-2022

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

INFORME GENERAL

Examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en el informe DPGY-0076-2019, aprobado el 27 de diciembre de 2019; y, a las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Universidad Estatal de Milagro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2021-01-01

HASTA : 2022-08-31

Examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en el informe DPGY- 0076-2019, aprobado el 27 de diciembre de 2019; y, a los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Universidad Estatal de Milagro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CGE : Contraloría General del Estado

COE : Comité de Operaciones de Emergencia

COVID : Coronavirus

LOCGE : Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

NCI : Normas de Control Interno

Nro : Número

OCAS : Órgano Colegiado Académico Superior

UNEMI : Universidad Estatal de Milagro

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPITULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPITULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	5
ANEXOS	
1. Nómina de servidores relacionados con el examen	
2. Recomendaciones cumplidas	



Ref.: Informe aprobado el 2022-12-22

Milagro,

Señor
Rector
Universidad Estatal de Milagro
Ciudad.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en el informe DPGY- 0076-2019, aprobado el 27 de diciembre de 2019; y, a los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

CPA. Graciela Germania Burgos González
Director de Auditoría Interna

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Universidad Estatal de Milagro UNEMI, se realizó de conformidad con el Plan Operativo de Control del año 2022, de la Unidad de Auditoría Interna y a la orden de trabajo 0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 15 de septiembre de 2022.

Objetivo del examen

- Determinar el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa, aprobados por la Contraloría General del Estado.

Alcance del examen

Al cumplimiento de las recomendaciones constantes en el informe de DPGY-0076-2019 aprobado el 27 de diciembre de 2019, y en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

Informes para Seguimiento de recomendaciones					Documento de Notificación a la Máxima Autoridad		Cantidad Recomendaciones Analizadas
#	Informe	Descripción	Periodo	Fecha Aprobación	Número	Fecha	
1	DPGY-0039-2022	Examen especial a los contratos por honorarios civiles de servicios signados con los números 003, 005, 008, 010, 012 y 014 del año 2017; 001, 004, 007, 016, 020, 022, 023, 024 y 032 del año 2018; 026, 030, 035, 064 y 088 del año 2019; 020, 026, 031, 042.	2017-01-01 2021-12-31	2022-05-27	0008-DPGY-UNEMI-AI-2022	2022-06-06	9
2	DPGY-0131-2021	Examen especial a los ingresos; a los gastos relacionados con las remuneraciones; así como, a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación para la adquisición de bienes, servicios, consultorías e inversiones en obras y proyectos.	2017-03-01 2020-07-31	2021-07-30	UNEMI-AI-GY-009-2021	2021-04-06	31
3	DPGY-0138-2021	Examen especial al cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020; y, a las recomen	2020-01-01 2020-12-31	2021-08-06	0001-DPGY-UNEMI-AI-2021	2021-08-30	6
4	DPGY-0198-2021	Examen especial a la administración, registro y control del parque automotor.	2016-06-01 2021-08-31	2021-12-16	0022-DPGY-UNEMI-AI-2022	2022-01-06	1
5	DPGY-0041-2021	Examen especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, bienes y servicios, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COV	2020-03-16 2020-06-16	2021-03-11	UNEMI-AI-GY-009-2021	2021-04-06	10
6	DPGY-0076-2019	Supervisión Firmas Privadas a los estados financieros.	2015-01-01 2019-12-31	2019-12-27	EMS-00296-DPGY-AE-2020	2020-07-14	8
Total							65

Base legal

Mediante Ley 2001-37, publicada en el Registro Oficial R.O., 261 de 7 de febrero de 2001, se creó la Universidad Estatal de Milagro, con personería jurídica, de derecho público, con autonomía administrativa y académica, que propende a la autogestión económica, con sede en la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas.

Estructura orgánica

El Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI, mediante Resolución OCAS-SO-7-2022-N° 1 de 30 de marzo de 2022, aprobó el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos; la organización del área relacionada con la presente acción de control, está conformada por los siguientes niveles:

1.	De los Órganos Gobernantes
1.1.	Órgano Colegiado Académico Superior
1.2.	Rectorado
1.4.	Vicerrectorado de Investigación y de Posgrado
2	De los Órganos Adjetivos de Asesoría
2.5	Dirección Jurídica
3	De los Órganos Adjetivos de Apoyo - Institucional y Académico
3.1	Dirección de Talento Humano
3.2	Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones
3.4	Dirección de Obras Universitarias
3.6	Dirección Administrativa
3.7	Dirección Financiera
3.10	Dirección de Bienestar Universitario
4	De los Órganos Sustantivos
4.1	Docencia
4.1.2	Dirección de Posgrado

Objetivos de la entidad

La Estructura Organizacional por Procesos aprobada mediante Resolución OCAS-SO-7-2022-N° 1 de 30 de marzo de 2022, en su artículo 8 numeral 4, define el Objetivo Estratégico que se vincula con la acción de control, siendo estos los siguientes:



- a) Implementar un modelo sistémico de gestión que sirva de soporte a las funciones sustantivas, mediante políticas, asignación de diversos recursos y la aplicación de los procesos necesarios para garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución, monitoreo y evaluación de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y de las carreras.

- b) Incrementar de manera sostenida la autogeneración de recursos mediante prestaciones de servicios, consultorías, asesorías, captación de fondos no reembolsables y otras acciones que satisfagan con calidad la demanda del sector interno externo, bajo el principio "ganar - ganar".

Monto de recursos examinados

Indeterminado

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Anastasio', is written over the text 'Constan en Anexo 1.'

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado CGE., durante el período del 1 de enero de 2021 al 31 agosto de 2022; aprobó seis (6) informes de exámenes especiales, en los que incluyen sesenta y cinco recomendaciones, de las que se estableció lo siguiente:

- Cuarenta y tres (43) recomendaciones fueron cumplidas, las que representan el 66% del total que se presentan en Anexo 2.
- Dos (2) recomendaciones fueron parcialmente cumplidas, que representan el 3%.
- Catorce (14) recomendaciones no fueron aplicables, las que representan el 21%.
- Seis (6) recomendaciones no fueron cumplidas, que representan el 10%.

A continuación, el detalle por informe:

#	Informe	Recomendaciones Analizadas	Calificación			
			Cumplidas	No Cumplidas	Parcialmente Cumplidas	No Aplicables en el Periodo
1	DPGY-0039-2022	9	9			
2	DPGY-0131-2021	31	20	6	1	4
3	DPGY-0138-2021	6	5		1	
4	DPGY-0198-2021	1	1			
5	DPGY-0041-2021	10				10
6	DPGY-0076-2019	8	8			
	Total	65	43	6	1	14

INFORME DPGY-0131-2021

Del examen especial realizado a los ingresos; a los gastos relacionados con las remuneraciones; así como, a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación para la adquisición de bienes, servicios, consultorías e inversiones en obras y proyectos, por el período del 1 de marzo de 2017 y el 31 de julio de 2020, como resultado se emitió el informe DPGY-0131-2021, aprobado el 30 de julio de 2021; remitido mediante oficio 3645-DPGY-AE-2021 de 21 de diciembre de 2021 y recibido en el Rectorado el 22 de diciembre de 2021; en el citado documento se presentan treinta y

uno (31) recomendaciones, de las cuales veinte (20) fueron cumplidas, seis (6) no fueron cumplidas, una (1) fue parcialmente cumplida y cuatro (4) no fueron aplicables, conforme se detalla:

Recomendaciones incumplidas

Título del comentario: Control y registro contable de los ingresos

*“... **Recomendación. - Al Director Administrativo y Financiero. - 3. Dispondrá y supervisará que el Contador General realice la apertura de los registros contables de las cuentas de Mayor General y Mayores Auxiliares de las Cuentas por Cobrar, aplicando el principio del devengado con la finalidad de que se presente la información financiera en forma completa, confiable y razonable. (...)**”.*

Título del comentario: Principio de vigencia tecnológica en el proceso SIE-UNEMI-482-2017

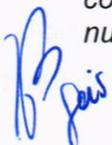
*“... **Recomendación. - Al Director Administrativo y Financiero. - 7. Verificará que antes de iniciar un procedimiento de contratación de un bien en el que se deba aplicar el principio de vigencia tecnológica, la certificación presupuestaria incluya dos partidas, correspondientes al bien como al servicio de mantenimiento; con el fin de garantizar la óptima utilización del mismo durante su vida útil. (...)**”.*

Título del comentario: Observaciones al proceso SIE-UNEMI-524-2018

*“... **Recomendación. - Al Director Administrativo y Financiero. - 11. Supervisará que los servidores encargados del control previo verifiquen que la operaciones administrativas y financieras estén respaldadas con la documentación suficiente y pertinente que permita comprobar su propiedad, legalidad y veracidad a fin de promover la eficiencia y eficacia en las operaciones. (...)**”.*

Título del comentario: Vigencia de póliza y anticipo en el proceso LICO-UNEMI-001-2018

*“... **Recomendación. - A la Tesorera General. - 22. Al solicitar las renovaciones y/o ejecuciones de las garantías a las entidades financieras para trámites de pago o recuperación de valores por incumplimiento de las obligaciones de algún contratista o proveedor, verificar que la póliza emitida corresponda a la numeración del proceso y/o contrato suscrito por la universidad. (...)**”.*



Título del comentario: Recepción de garantías emitidas por entidad financiera no autorizada por el ente de control

... Recomendación. - Al Director Administrativo y Financiero y Tesorera General. - 25. Verificar y validar que las garantías presentadas por los contratistas, previo a la suscripción de los contratos, hayan sido emitidas por las entidades autorizadas y cumplan con las formas previstas en la normativa vigente. (...)

Situación actual

El Rector, con memorandos UNEMI-R-2022-0776 y 0779-MEM de 28 de marzo de 2022, dispuso al Director Financiero y Tesorera General la aplicación de las recomendaciones 3, 7, 11, 22 y 25 del informe DPGY-0131-2021; y con memorando UNEMI-R-2022-2128-MEM de 31 de agosto de 2022 realizó el recordatorio sobre la aplicación del control interno respecto de las recomendaciones dispuestas.

Con oficios 0034 y 0035-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 7 de octubre de 2022, respectivamente, se solicitó al Director Administrativo y Financiero del periodo del 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, posterior Director Financiero del periodo del 1 de abril de 2021 y el 31 de agosto de 2022; y a la Tesorera General, del periodo del 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022, remitir la documentación que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas desde la aprobación del informe hasta el 31 de agosto de 2022, para el análisis pertinente, sin recibir respuestas.

Con oficios 0055 y 0057-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022, de 27 de octubre de 2022, se realizó la insistencia respecto a la presentación de la documentación de los referidos servidores; y, con oficio 0060-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 31 de octubre de 2022, se comunicó al Rector sobre la falta de entrega de la información solicitada por la unidad de auditoría.

La falta de entrega de la documentación por parte del Director Financiero y la Tesorera General, no permitió realizar el análisis correspondiente y dificultó la labor de control, estableciéndose que, al 31 de agosto de 2022, las recomendaciones no fueron implementadas.



Por lo que el Director Financiero y la Tesorera General, incumplieron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado LOGE, e inobservaron las Normas de Control Interno NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 600-02 Evaluaciones periódicas.

Con oficios 0071 y 0072-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 16 de noviembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores antes citados sin obtener respuesta.

Título del comentario: Cálculo de reajustes de precios del contrato 025-2015

*“... **Recomendación. - Al Rector y Director Jurídico. - 26. Realizar las acciones judiciales pertinentes para recuperar los valores cobrados en exceso por el pago de reajustes definitivos de precios del proyecto de construcción de la Biblioteca. (...)**”.*

Situación actual

El Rector, con memorando UNEMI-R-2022-0776-MEM de 28 de marzo de 2022, dispuso al Director Jurídico la aplicación de la recomendación 26 del informe DPGY-0131-2021; y con memorando UNEMI-R-2022-2128-MEM de 31 de agosto de 2022, realizó el recordatorio sobre la aplicación de la recomendación dispuesta; sin embargo, no se evidenció la ejecución de ninguna acción judicial para recuperar los valores cobrados en exceso por el pago de reajustes definitivos de precios del proyecto de construcción de la Biblioteca por parte del Director Jurídico.

Con oficio 0031-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 30 de septiembre de 2022, se solicitó al Director Jurídico del periodo del 1 de noviembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, remitir la documentación que evidencie el cumplimiento de la recomendación establecida, desde la aprobación del informe hasta el 31 de agosto de 2022, para el análisis pertinente, sin recibir respuesta.

Con oficio 0054-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022, de 13 de octubre de 2022, se realizó la insistencia respecto a la presentación de la documentación; y, con oficio 0060-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 31 de octubre de 2022, se puso en conocimiento de la máxima autoridad sobre la falta de entrega de la información solicitada por la unidad de auditoría.



Por lo expuesto, al 31 de agosto de 2022, la recomendación no fue implementada; lo que ocasionó que la UNEMI no haya recuperado los valores que fueron pagados de más en la construcción de la Biblioteca.

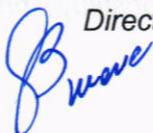
Por lo que el Director Jurídico incumplió el artículo 92 de la LOGGE e inobservó las NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 600-02 Evaluaciones periódicas.

El Rector por su parte inobservó la NCI 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0070 y 0073-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 16 de noviembre de 2022, se comunicó los resultados provisionales a los servidores antes citados.

El Rector del periodo del 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022, con memorando UNEMI-R-2022-0818-MEM de 21 de noviembre de 2022, en su parte pertinente expreso:

“... Mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2022-0776-MEM de 28 de marzo de 2022, se dispuso al Director Jurídico, realizar las acciones judiciales pertinentes para recuperar los valores cobrados en exceso... - Mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2022-0035-MEM del 29 de marzo de 2022, el Director Jurídico solicita a este despacho una reunión de trabajo, a fin de proponer las acciones judiciales que correspondan.- La reunión señalada ... fue llevada a cabo el 31 de marzo de 2022, y cuyo contenido, conclusiones y recomendaciones quedaron establecidos en el ACTA DE TRABAJO NRO. R-DJ-001-2022, (sic) y cuyas conclusiones fueron las siguientes: .- • Es necesario la aplicación inmediata de la recomendación indicada por la Contraloría General del Estado, con la finalidad de salvaguardar el recurso público institucional; por ello, el Director Jurídico elaborará de manera inmediata el borrador de la denuncia, y coordinará con el Procurador la revisión del documento, con la finalidad de poner la respectiva denuncia.- • El incumplimiento del artículo 26 de la LOGGE, de acuerdo a lo sustentado por el Director Jurídico, no borra la debilidad de control interno detectada en el examen especial; por ello, el Rector dispuso al Director Jurídico que se inicien las acciones judiciales para recuperar los valores señalados en el hallazgo denominado CÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO 025-2015.- • El Rector continuará emitiendo de manera periódica disposiciones orientadas a recordar e impulsar el cumplimiento de todas las recomendaciones señaladas en el Informe Nro. DPGY-0131-2021,- Por otra parte, se dejó establecida la aplicación de una acción de mejora, que debía ser ejecutada por el Director Jurídico, y cuyo contenido es detallado a continuación:- • El Director Jurídico impulsará y coordinará con todos los actores que considere necesario, la realización de las acciones judiciales para recuperar los valores no cobrados en exceso.- ... es necesario indicar que en mi calidad de Rector de la UNEMI, hasta la presente fecha, he estado impulsando el inicio de las ACCIONES JUDICIALES ... las referidas acciones deben ser propuestas por del Director Jurídico; además, el referido Director de acuerdo al ACTA DE TRABAJO



NRO. R-DJ-001-2022, se comprometió a elaborar un borrador de la denuncia; luego de ello, debió coordinar una revisión de su contenido, conjuntamente con el Procurador de la Universidad. Posterior a todo lo indicado, su obligación era la de gestionar la presentación de la respectiva denuncia. (...)”.

El Rector presenta memorandos UNEMI-R-2022-0776 y 2128-MEM de 28 de marzo y 31 de agosto de 2022; UNEMI-DJ-2022-0035-MEM del 29 de marzo de 2022 y acta de trabajo R-DJ-001-2022 de 31 de marzo de 2022, sin embargo, a la fecha de corte del examen no se evidencia ninguna gestión por parte del Director Jurídico para la recuperación de los valores cobrados en exceso por el pago de reajustes definitivos de precios del proyecto de construcción de la Biblioteca, por lo que se ratifica el criterio respecto de su responsabilidad en el seguimiento de la no ejecución de las acciones judiciales por parte del Director Jurídico.

El Director Jurídico del periodo del 1 de noviembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, con comunicación de 21 de noviembre de 2022, en su parte pertinente expreso:

“... Si bien es cierto lo que usted ... indica en el oficio de comunicación de resultados provisionales, el señor Rector, mediante memorando UNEMI-R-2022-0776-MEM de fecha, 28 de marzo de 2022, me dispuso la aplicación de la recomendación 26 de informe DPGY-0131-2021; y con memorando UNEMI-R-2022-2128-MEM de 31 de agosto de 2022, realizó el recordatorio sobre la aplicación del control interno respecto de las recomendaciones dispuestas; habiendo en mi calidad de Director de Asesoría Jurídica, solicitarle una reunión de trabajo para coordinar las acciones legales a emprender en atención a lo establecido en el vigente Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad de Milagro, razón por la cual, no es verdad lo que usted, ... afirma.- Además, quiero precisar, en forma enfática y categórica, que lo indicado por usted, ... es totalmente improcedente, ilegal, y carente de sustento jurídico que lo fundamente.- ... El informe del que usted, hace alusión y se basa para afirmar que incumplí el artículo 92 de la LOCGE., es el referente al examen especial realizado a los ingresos; a los gastos relacionados con las remuneraciones; así como, a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación para la adquisición de bienes, servicios, consultorías e inversiones en obras y proyectos, en la Universidad Estatal de Milagro, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de julio de 2020, realizado con cargo a la **ORDEN DE TRABAJO 0021-DPGY-AE-2020 de fecha, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, y que fuera **APROBADO, el 30 DE JULIO DE 2021**, que fuera recién remitido al Rectorado de la Universidad Estatal de Milagro, mediante oficio 3645- DPGY-AE-2021 de fecha, 21 de diciembre de 2021. (sic) **INFORME QUE FUERA APROBADO INOBSERVANDO EL TERMINO DE 180 DIAS EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL ART. 26 DE LA LOCGE, ..., que determina la caducidad de la facultad de control; la aprobación de dichos informes fuera del término en mención está viciada de nulidad absoluta**, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; y, hacerlo dentro del término de la referencia constituye una



garantía ciudadana para la mejor aplicación del derecho y del principio de seguridad jurídica constante en el artículo 82 de la Constitución de la República, por lo que la misma Contraloría General del Estado está obligada a declarar de oficio o a petición de parte.- Así expresamente mediante Resolución No. 10-2021 de fecha, 29 de septiembre de 2021, la Corte Nacional de Justicia Declarar como **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO**, el punto de derecho que contiene la siguiente regla: **"El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece un plazo o término fatal, según corresponda, de cumplimiento obligatorio por parte del ente de control, vencido el cual opera la caducidad de la facultad contralora y determina que la aprobación del informe de auditoría gubernamental esté viciada de nulidad absoluta, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; por lo que la Contraloría General del Estado en sede administrativa, o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en sede jurisdiccional, están obligados a declararla de oficio o a petición de parte, en aplicación de la garantía de preclusión y del principio de la seguridad jurídica"**.- Es más señora Auditora, para su conocimiento, ... sin bien es cierto soy el Director Jurídico de la Universidad Estatal de Milagro, en mi segundo periodo de actuación desde el 1 de NOVIEMBRE DE 2021 HASTA LA PRESENTE FECHA.- ... debo indicarle que, de conformidad con el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante Resolución OCAS- SO-3-2021-No17 de fecha, 26 de marzo de 2021, **(ANTES DE LA APROBACION DEL INFORME CADUCADO Y NULO DPGY-0131-2021)**, dentro de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 40; y, productos y servicios de gestión jurídico artículo 45 de la Dirección Jurídica de UNEMI en los actuales momentos no tiene las atribuciones de patrocinar la defensa de los intereses legales y comparecer en juicio como defensor de la institución y de sus autoridades.- Atribuciones, responsabilidades, productos y servicios que están asignados a la Procuraduría en atención a lo que determinan los artículos 52 literal e), y 53 numerales 1 y 2 del Reglamento antes invocado. EN OTRAS PALABRAS, LEGALMENTE EN EL CASO DE QUE EL INFORME EN REFERENCIA NO FUERA CADUCO Y NULO, NO ME CORRESPONDE INICIAR ACCIONES LEGALES ALGUNA COMO LA INDICADA EN LA RECOMENDACIÓN, QUE USTED, DICE HABRIA INCUMPLIDO. (...)"

El Director Jurídico en su comunicación, confirma que recibió por parte del Rector la disposición y el recordatorio acerca de la aplicación del control interno respecto de las recomendaciones, así también, con memorando UNEMI-DJ-2022-0035-MEM de 29 de marzo de 2022, solicitó al Rector una reunión de trabajo para coordinar las acciones a emprender en atención a la disposición recibida con memorando UNEMI-R-2022-0776-MEM de 28 de marzo de 2022, la misma que se llevó a cabo el 31 de marzo de 2022 y de la cual se emitió el acta de trabajo Nro. R-DJ-001-2022 de misma fecha, acta que fue remitida por parte del Rector con memorando UNEMI-R-2022-0818-MEM de 21 de noviembre de 2022, en donde el Director Jurídico en su parte pertinente señaló: "... He revisado el contenido de la recomendación emitida por parte de la Contraloría General del Estado, y me comprometo a elaborar un borrador de la denuncia; luego de ello,



coordinaré una revisión de su contenido, conjuntamente con el Procurador de la Universidad. Posterior a todo lo indicado, se gestionará presentar la respectiva denuncia.- He revisado la fecha de aprobación del informe... evidenciándose que, a la Contraloría General del Estado, le tomó 228 días tramitar la referida aprobación...”.

Por su parte, el Rector manifestó: “... Es necesaria la aplicación inmediata de la recomendación ... con la finalidad de salvaguardar el recurso público institucional; por ello, solicito al Director Jurídico elaborar de manera inmediata el borrado de la denuncia, de conformidad a lo manifestado en su intervención.- El incumplimiento del artículo 26 de la LOCGE, de acuerdo a lo sustentado por el Director Jurídico, no borra la debilidad de control interno detectada en el examen especial; por ello, se insiste en que se inicien las acciones judiciales para recuperar los valores señalados...”.

Con relación a la improcedencia de realizar el seguimiento a las recomendaciones por la caducidad del informe, debo indicar que tal como lo manifiesta en su comunicación de descargo, ésta deberá ser declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General del Estado o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, acción que hasta el momento no ha sido realizada, por lo que el comentario se ratifica.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 25 de noviembre de 2022, el Director Jurídico mediante comunicación sin fecha, recibido por la auditora interna el 29 de noviembre de 2022, en su parte pertinente expresó:

“... En lo relacionado al argumento en derecho, expuesto al dar contestación a la comunicación de resultados provisionales, auditoría textualmente expresa lo siguiente:- **“Con relación a la improcedencia de realizar el seguimiento a las recomendaciones por la caducidad del informe, debo indicar que como bien lo expresa en su comunicación de descargo, ésta deberá ser declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General del Estado o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, acción que hasta el momento no ha sido realizada, por lo que el comentario se ratifica”.** (Lo resaltado me corresponde).- Al respecto me permito nuevamente recalcar que, el informe del que usted, hace alusión, y se basa para afirmar que incumplí el artículo 92 de la LOCGE., es el referente al examen especial... realizado con cargo a la **ORDEN DE TRABAJO 0021-DPGY-AE-2020 de fecha, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, y que fuera **APROBADO, el 30 DE JULIO DE 2021**, que fuera recién remitido al Rectorado de la Universidad Estatal de Milagro, mediante oficio 3645- DPGY-AE-2021 de fecha, 21 de diciembre de 2021. **INFORME QUE FUE APROBADO INOBSERVANDO EL TERMINO DE 180 DIAS EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL ART. 26 DE LA LOCGE**, el término previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aprobación de los informes de auditoría gubernamental **es un**



plazo o término fatal, según corresponda, **que determina la caducidad de la facultad de control; la aprobación de dichos informes fuera del término en mención está viciada de nulidad absoluta**, toda vez que el funcionario público que lo apruebe ha perdido competencia en razón del tiempo; y, hacerlo dentro del término de la referencia constituye una garantía ciudadana para la mejor aplicación del derecho y del principio de seguridad jurídica constante en el artículo 82 de la Constitución de la República, por lo que la misma Contraloría General del Estado está obligada a declarar de oficio o a petición de parte.- En el proceso de control gubernamental, que realiza la Contraloría General del Estado, como en cualquier tipo de actividad que desarrolla un ente público, deben cumplirse con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en su ejecución. Así lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226.- Esto quiere decir que las entidades públicas y sus servidores tienen que cumplir con la ley, ya que de no hacerlo deberán responder por sus actos en el ejercicio de sus funciones y **omisiones**, como lo indica la misma Constitución en su artículo 233.- Es paradójico que el organismo encargado del control de los recursos estatales, viole constante, flagrante e impunemente su propia ley; en el caso que exponemos del artículo 26 de la LOCGE, y lo que es peor, aduciendo que, **“ésta deberá ser declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General del Estado o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, acción que hasta el momento no ha sido realizada, por lo que el comentario se ratifica”**, semejante aberración y desconocimiento total de la hermenéutica jurídica.- Cuando lo correcto, justo y equitativo, es que una vez advertida, detectada, alegada y, comprobada, haciendo una interpretación al tenor literal, sin necesidad de trámite alguno el órgano de control declare la CADUCIDAD PORQUE ASÍ SE LO FACULTA LA LEY.- Si la Contraloría General del Estado, sobrepasa el tiempo máximo que la ley señala para sus actuaciones se produce la caducidad para su pronunciamiento, es decir que el organismo de control pierde la capacidad jurídica de pronunciarse. Esto claramente lo dispone el Código Orgánico Administrativo, que en su artículo 105 en los numerales 1, 3 y 4 determinan: “Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado”.- Consecuentemente, la caducidad como institución jurídica en el derecho positivo, permite la extinción del derecho de acción por el transcurso del tiempo y permite también que la potestad de la entidad pública desaparezca de la vida jurídica, extinguiendo su competencia para pronunciarse respecto del fondo de los temas puestos a su conocimiento y resolución, como en el caso en que la Contraloría General del Estado, apruebe informes y/o expida resoluciones fuera de los plazos y términos legalmente establecidos.- Espero que, al momento de la aprobación del presente informe, no se viole el derecho a la motivación que se encuentra previsto en la Constitución de la República en el artículo 76 numeral 7 literal I) que establece.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] I) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras**



o servidores responsables serán sancionados". (lo resaltado me corresponde). (...)"

El artículo 72 de la LOCGE, establece: "...Declaratoria de la caducidad. - En todos los casos, la caducidad será declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, según se hubiere presentado el reclamo como acción o como excepción."; por lo tanto, no es competencia de la auditora declarar la caducidad del informe DPGY-0131-2021, sino evaluar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el mismo, por lo que se ratifica el incumplimiento de la recomendación 26 del informe DPGY-0131-2021, por parte del Director Jurídico.

El Rector con memorando UNEMI-R-2022-0843-MEM de 30 de noviembre de 2022, en su parte pertinente expresó:

"... Mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2022-0818-MEM del 21 de noviembre de 2022, se entregó el descargo a la comunicación de resultados provisionales del examen especial indicado en el párrafo precedente, en la cual se entregó los documentos pertinentes que evidencian y justifican las acciones ejecutadas por este despacho para impulsar las acciones judiciales pertinentes para recuperar los valores cobrados en exceso por el pago de reajustes definitivos de precios del proyecto de construcción de la Biblioteca.- Que los documentos presentados, fueron los siguientes: 1. UNEMI-R-2022-0776-MEM.- 2. **ACTA DE TRABAJO NRO. R-DJ-001-2022.**- 3. UNEMI-R-2022-2128-MEM.- 4. UNEMI-R-2022-2838-MEM.- 5. UNEMI-DJ-2022-0035-MEM.- La inobservancia a la NCI 600-01 Seguimiento continuo o en operación, que ha sido señalada en la comunicación de resultados provisionales, y en el contenido del borrador en cuestión, **NO ES CORRECTA**, por cuanto este despacho **SI LA OBSERVÓ**, conforme se lo evidencia en los seguimientos realizados... - En mi calidad de Rector dejo constancia de lo siguiente:- • **SI** impulse las acciones judiciales pertinentes para recuperar los valores cobrados... - • **SI** realicé los respectivos seguimientos para el cumplimiento de la recomendación... - • **SI** observé la NCI 6001-01 conforme la evidencia manifestada en el presente descargo.- • **NO** poseo la experticia en material legal para elaborar los documentos necesarios para activar la denuncia requerida, ni conozco las fases o etapas que se deben seguir para aplicar el debido proceso dentro del sistema judicial; por ello, el Director Jurídico es el responsable de hacerlo, a través de una correcta coordinación entre todos los actores que ameriten su participación, considerando lo señalado por la Contraloría General del Estado, y de acuerdo a lo dispuesto en mi calidad de Rector.- • El Director Jurídico de acuerdo al ACTA DE TRABAJO NRO. R-DJ-001-2022, se comprometió a elaborar un borrador de la denuncia; luego de ello, debió coordinar una revisión de su contenido, conjuntamente con el Procurador de la Universidad. Posterior a todo lo indicado, su obligación era la de gestionar la presentación de la respectiva denuncia.- • El Director Jurídico debió impulsar y coordinar con todos los actores que considere necesario, la realización de las acciones judiciales para recuperar los valores no cobrados en exceso por el pago



de reajustes definitivos de precios del proyecto de construcción de la biblioteca. (...)"

A pesar de lo manifestado por el Rector, a la fecha de corte del examen el Director Jurídico no realizó ninguna gestión para la recuperación de los valores cobrados en exceso por el pago de reajustes definitivos de precios del proyecto de construcción de la Biblioteca, por lo que se ratifica el criterio respecto de su responsabilidad en el seguimiento de la no ejecución de las acciones judiciales a favor de la entidad.

Recomendación parcialmente cumplida

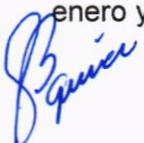
Título del comentario: Vigencia de póliza y anticipo en el proceso LICO-UNEMI-001-2018

“... Recomendación. - Al Director Administrativo y Financiero; Tesorera General y Director de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales. - 21. Previo al desembolso de los anticipos y pagos de planillas de avance de obra, según corresponda, verificar la vigencia de las pólizas solicitadas en el respectivo contrato, las cuales deben corresponder al contrato asegurado con respecto a su objeto, contratista y monto asegurado (...).”

El Rector, con memorandos UNEMI-R-2022-0776 y 0779-MEM de 28 de marzo de 2022, dispuso al Director Financiero, Tesorera General y Director de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales, la aplicación de la recomendación 21 del informe DPGY-0131-2021; y con memorando UNEMI-R-2022-2128-MEM de 31 de agosto de 2022 realizó el recordatorio sobre la aplicación del control interno respecto de las recomendaciones dispuestas.

El Director de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales, en correos de 11 de octubre y 7 de noviembre de 2022, manifestó “... Como administrador de contrato mis competencias inician una vez firmado el mismo, para el pago de planillas se realiza la verificación de garantías vigentes de acuerdo al punto GARANTÍAS que se encuentra dentro del informe de Administrador (...).”; así también, como evidencia remite informe de administrador de contrato para el pago de la planilla correspondiente al proceso SIE-UNEMI-579-2022.

Con oficios 0034 y 0035-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 7 de octubre de 2022, respectivamente, se solicitó al Director Administrativo y Financiero del periodo del 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, posterior Director Financiero del periodo del 1 de abril



de 2021 y el 31 de agosto de 2022; y a la Tesorera General, del periodo del 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2022, remitir la documentación que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas desde la aprobación del informe hasta el 31 de agosto de 2022, para el análisis pertinente, sin recibir respuestas.

Con oficios 0055 y 0057-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022, de 27 de octubre de 2022, se realizó la insistencia respecto a la presentación de la documentación de los referidos servidores; y, con oficio 0060-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 31 de octubre de 2022, se comunicó al Rector sobre la falta de entrega de la información solicitada por la unidad de auditoría.

La falta de entrega de la documentación por parte del Director Financiero y la Tesorera General, no permitió realizar el análisis correspondiente y dificultó la labor de control, estableciéndose que al 31 de agosto de 2022 fecha de corte del examen especial, la recomendación fue cumplida en forma parcial.

Por lo que el Director Financiero y la Tesorera General incumplieron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado LOGGE, e inobservaron las Normas de Control Interno NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 600-02 Evaluaciones periódicas.

Con oficios 0071 y 0072-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 16 de noviembre de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores antes citados sin obtener respuesta.

Recomendaciones no aplicables

Título del comentario: Observaciones al proceso RE-UNEMI-239-2019

*“... **Recomendación. - Al Rector.** - 13. Verificará e incluirá en las resoluciones de inicio para los procedimientos de Régimen Especial entre entidades públicas o sus subsidiarias, la conveniencia y la viabilidad técnica y económica de la contratación, con el fin de precautelar los intereses institucionales. (...).”*

El Rector con memorando UNEMI-R-2022-0697-MEM de 04 de octubre de 2022, expresó que, no se han realizado contrataciones mediante la aplicación del procedimiento de Régimen Especial entre entidades públicas o sus subsidiarias y que,

B. Chiriquis

por lo tanto, la recomendación no era aplicable por ahora. Al respecto se verificó en la página web del Sistema Oficial de Contratación Pública, aquellos procesos realizados bajo la modalidad de Régimen Especial, observándose que, durante el periodo examinado, existen procesos bajo el referido Régimen realizados con empresas privadas; confirmándose la no aplicación de la recomendación, por cuanto, su cumplimiento está condicionado a procesos realizados entre entidades públicas o sus subsidiarias.

Título del comentario: Consultoría del edificio de Aulario, proceso LCC-UNEMI-010-2017

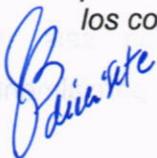
... Recomendación. - Al Director de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales. - 17. En las consultorías correspondientes a proyectos de obras, dependiendo del monto, se realizará la contratación de fiscalización para supervisar las entregas y productos del Consultor; en la etapa de recepción final y/o parciales, se realizará la revisión previa por parte de los profesionales de cada ingeniería involucrada, ya sean estos de la fiscalización o por parte de servidores de la universidad, mediante un informe técnico de revisión y aprobación de cada uno; asegurando así la aplicabilidad de los productos entregados por el Consultor. (...).

Título del comentario: Contrato complementario al contrato principal de obra; en el proceso LICO-UNEMI-001-2018

... Recomendación. - Al Director de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales. - 18. Previo a la suscripción de contratos complementarios de obras y proyectos, realizar un informe técnico para la máxima autoridad, evaluando la pertinencia y la inclusión de los materiales realmente necesarios en los análisis de precios de cada rubro que conforman el contrato, para asegurar que los costos incluidos por equipo, mano de obra y materiales, sean los realmente necesarios por ejecutar. (...).

Título del comentario: Cálculo de reajustes de precios del contrato 025-2015

... Recomendación. - Al Director de Obras Universitarias, Mantenimiento y Servicios Generales. - 28. Dispondrá a los servidores que sean designados como Administradores de contratos, verifiquen con exactitud los valores a pagar por concepto de reajuste de precios, confirmando los valores a ser cancelados a los contratistas. (...).



Situación actual

El Director de Obras Universitarias con memorando UNEMI-DOU-2022-0398-MEM de 13 de julio de 2022, solicita al Rector disponer a quien corresponda que, previo a la contratación de consultorías se deberá considerar el costo de la fiscalización; sin embargo, desde que se realizó la recomendación hasta la actualidad la Dirección de Obras Universitarias no ha realizado ninguna contratación de consultorías por proyectos de obras según información registrada en el portal de Compras Públicas.

El Director de Obras Universitarias, con correos de 11 de octubre y 7 de noviembre de 2022, remitió el memorando UNEMI-R-2022-0776-MEM de 28 de marzo del 2022, mediante el cual el Rector dispuso la aplicación y cumplimiento de la elaboración de los informes técnicos previo a la suscripción de contratos complementarios; además manifestó que, desde la fecha de la disposición hasta la actualidad, no se han suscrito contratos complementarios, así como los procesos de ejecución de obras son administrados por el Director de Obras Universitarias, lo que se pudo evidenciar con los memorandos UNEMI-DA-2022-0531 y 0573-MEM de 10 y 18 de mayo de 2022, respectivamente, en los que se lo designó como administrador de contratos.

Por lo expuesto, las recomendaciones son consideradas como no aplicables durante el periodo sujeto a examen.

INFORME DPGY-0138-2021

El informe DPGY-0138-2021, del examen especial realizado al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020; y, a las recomendaciones del informe DNAI-AI-0419-2019 aprobado el 30 de octubre de 2019, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Estatal de Milagro y aprobado el 6 de agosto de 2021; que fue remitido mediante oficio 0001-DPGY-UNEMI-AI-2021 de 30 de agosto de 2021 y recibido por la Asistente Ejecutiva del Rectorado; del citado documento fueron analizadas seis (6) recomendaciones, de las cuales 5 fueron cumplidas y 1 fue considerada parcialmente cumplida, conforme se detalla:



Recomendación parcialmente cumplida

Título del comentario: Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

“... Recomendación. - Al Director de Investigación y Posgrado, al Director Administrativo y Financiero y a la Tesorera General. - 2.2. Culminarán con el cumplimiento del Convenio celebrado entre la UNEMI y la EPUNEMI, en lo pertinente a la gestión de recuperación de valores por conceptos de Maestrías en curso, Maestrías concluidas y deudas de Alumnos retirados, según lo establecido en las recomendaciones 1, 2,3,4,5,7 y 8, del informe DNAI AI-0186-2020, las cuales se encuentran con cumplimiento parcial, a fin de recuperar los valores pendientes de cobro, por los servicios de educación brindados por la UNEMI. (...).”

Recomendaciones 1, 2, 3, 4, 7 y 8, informe DNAI AI-0186-2020

Título del comentario: ingresos de autogestión no recuperados por maestrías en curso

“... Recomendación. - Al Director de Investigación y Posgrado y al Director Administrativo y Financiero. - 1.- Dispondrán y supervisarán a la Tesorera General la gestión de cobranza, para lograr la recuperación de los valores pendientes de cobro. (...).” **“... Recomendación. - A la Tesorera General. - 2.** Recaudará los valores adeudados por los alumnos y de ser necesario solicitará a la autoridad competente, la autorización para el establecimiento de las acciones coactivas correspondientes, con la finalidad de recuperar los valores pendientes. (...).”

Título del comentario: Programas de maestrías concluidos con saldos por cobrar

“... Recomendación. - Al Director de Investigación y Posgrado y al Director Administrativo y Financiero. - 3. Supervisarán y coordinarán con Tesorería las gestiones de recuperación de los valores adeudados pendientes de cobro a los maestrantes, para lograr que la entidad perciba los valores correspondientes a los servicios de educación entregados. (...).” **“... Recomendación. - A la Tesorera General. - 4.** Recaudará los valores adeudados por los alumnos que ya culminaron sus Programas de Maestrías, y de ser necesario solicitará, a la autoridad competente, la autorización para el establecimiento de las acciones coactivas correspondientes, con la finalidad de recuperar los valores adeudados (...).”

Título del comentario: Falta de suscripción de contratos o convenios por maestrías y alumnos retirados con saldos deudores



"... Recomendación. - Al Director de Investigación y Posgrado y al Director Administrativo y Financiero. - 7. Coordinarán con la Tesorera General la gestión de recuperación de los valores pendientes de pago de los maestrantes retirados (...)" **"... Recomendación. - A la Tesorera General.** - 8. Realizará las gestiones que permitan la recaudación de los valores adeudados por los maestrantes que se retiren de los programas, solicitando a la autoridad competente, cuando sea necesario, la ejecución de los procedimientos de coactiva. (...)"

Situación actual

El Director de Posgrados, con oficio 001-EJES-UNEMI-DP-2022 de 21 de octubre de 2022, manifestó en su parte pertinente:

"... En relación a estas tres recomendaciones la **Nro. 1** que hace referencia a "Ingresos de autogestión no recuperados por maestrías en curso"; la **Nro. 3** a "Programas de maestrías concluidos con saldos por cobrar" y la **Nro. 7** en función a "(...) alumnos retirados con saldos deudores", **todas relacionadas con valores por cobrar o deudas de maestrantes**; como Director de Posgrado no mantengo atribuciones para la disposición de acciones directas a la Tesorera General, ya que las mismas se encuentran bajo la Dirección Financiera, en virtud de lo cual se ha realizado la supervisión y seguimiento a la recuperación de los valores pendientes de cobro tomándose las siguientes acciones:- **1)** Se han efectuado reuniones en las que se ha analizado el cumplimiento de recomendaciones de manera coordinada con las áreas involucradas, en función de este proceso se entregaron documentos de respaldo de la gestión, que evidencian la entrega de cartera a la Dirección Financiera por parte de mis antecesores.- ... conforme el Acta de Trabajo Nro. 001-2022 del 05 de mayo de 2022, se establecieron compromisos a fin de cumplir con las recomendaciones relacionadas con la recuperación de cartera indicándose respecto de la Dirección de Posgrado lo siguiente "Continuará presentando de manera periódica al Director/ Financiero un informe sobre la cartera vencida correspondiente a las categorías C, D y E", esto en virtud del cumplimiento de lo establecido en las "POLÍTICAS DE GESTIÓN DE COBRANZA APLICADA A LA CARTERA VENCIDA GENERADA POR LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA"... .- **2)** Respecto de la recuperación de cartera de programas concluidos conforme la recomendación **Nro. 3** de manera directa se ha realizado el seguimiento a los saldos de la cartera, adicional a los saldos vigentes, también de los saldos de cartera del periodo comprendido entre el 01 de abril del 2014 y el 31 de Julio del 2019 conforme lo estipula el Informe de Auditoría, solicitando mensualmente a la Tesorera General, Sra. ... , el estado de estos y saldos correspondientes....- **3)** Como parte de las acciones **de recuperación de cartera vencida**, incluyendo cartera vigente, cartera de programas cerrados y maestrantes retirados, en cumplimiento de **las recomendaciones Nro. 1, 3 y 7...** esta Dirección ha participado de manera activa en jornadas de trabajo para lograr recuperar estos valores.- ... de manera (sic) coordinada en jornada de trabajo del 09 al 14 de junio se realizó la revisión de matriz de estudiantes con cartera vencida a fin de coordinar su examen y recabar documentación necesaria por parte de la Dirección de Posgrado para soporte del proceso de Coactiva realizado por la Dirección Financiera – Tesorería, efectuándose lo siguiente:- • Revisión



individual de los 206 deudores que se encuentran en análisis para proceso coactivo, incluyendo maestrantes en estado retirado.- • Revisión de récord académico a fin de emitir el Certificado Académico a fin de verificar los módulos cursados.- • Revisión y/o corrección de inconsistencias para emisión de Certificado Académico.- • Revisión y cuadro de valores liquidados en el Sistema SGA una vez realizado los procesos de retiro de maestrantes, confirmación de módulos cursados y valores que mantiene Tesorería conforme su liquidación.- • Emisión vía correo electrónico de Certificados Académicos para la firma de Secretaría General.- Concluido este proceso por parte de la Dirección de Posgrado se remitió: • Certificados académicos de 179 maestrantes que se encontrarían en análisis para proceso coactivo.- • Entrega de documentación soportes de Compromisos de Pago y Pagaré de los maestrantes que contaban con dicha información.- Para soporte de todo el proceso se remiten las siguientes evidencias:- **4)** Dentro del mismo contexto y en cumplimiento de estas recomendaciones confirme lo estipulado en el "CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EPUNEMI" y en las "POLÍTICAS DE GESTIÓN DE COBRANZA APLICADA A LA CARTERA VENCIDA GENERADA POR LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA", se ha realizado el seguimiento y control para la recuperación de cartera manejada por EPUNEMI, (...).

El servidor remite expediente con los documentos de las gestiones realizadas, para dar cumplimiento a la recomendación.

Con oficios 0036 y 0037-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 12 de octubre de 2022, se solicitó a la Tesorera General del periodo del 1 de enero del 2021 y el 31 de agosto del 2022; y al Director Administrativo y Financiero del periodo del 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, posterior Director Financiero del periodo del 1 de abril de 2021 y el 31 de agosto de 2022, remitir la documentación que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones conforme lo sugerido, desde la aprobación del informe hasta el 31 de agosto de 2022, para el análisis pertinente, sin recibir respuestas.

Con fecha 27 de octubre de 2022, con oficio 0056 y 0058-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022, de 27 de octubre de 2022, se realizó la insistencia respecto de la documentación a los referidos servidores; y, con oficio 0060-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 31 de octubre de 2022, se comunicó al Rector sobre la falta de entrega de la información solicitada por la unidad de auditoría.



La falta de entrega de la documentación por parte del Director Financiero y la Tesorera General, no permitió realizar el análisis correspondiente respecto de las gestiones realizadas para la recuperación de los valores pendientes de cobro por los servicios de educación brindados por la UNEMI y dificultó la labor de control, estableciéndose que al 31 de agosto de 2022 fecha de corte del examen especial, la recomendación fue cumplida en forma parcial.

Por lo que el Director Financiero y la Tesorera General, incumplieron el artículo 92 de la LOCGE e inobservaron las NCI 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 600-02 Evaluaciones periódicas.

Se comunicó los resultados provisionales con oficios 0071 y 0073-0003-DPGY-UNEMI-AI-2022 de 16 de noviembre de 2022, a los servidores antes citados sin obtener respuesta.

INFORME DPGY-0041-2021

El informe DPGY-0041-2021 del examen especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, bienes y servicios, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en la Universidad Estatal de Milagro, por el período comprendido entre el 16 de marzo del 2020 y el 16 de junio del 2020, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Estatal de Milagro y aprobado el 11 de marzo de 2021; que fue remitido mediante oficio UNEMI-AI-GY-009-2021 de 6 de abril de 2021 y recibido en el Rectorado; en el citado documento se emitieron diez (10) recomendaciones las cuales fueron consideradas no aplicables, conforme se detalla:

Título del comentario: Contenido de la resolución de emergencia

*“... **Recomendación. - A los miembros del OCAS. - 1. Cuando emitan resoluciones de emergencia, incluirán en el texto de las mismas, las causas por las cuales la entidad se encuentra imposibilitada de realizar procedimientos de contratación comunes, a fin de que la entidad quede habilitada para realizar contrataciones de emergencia. (...)**”.*



Título del comentario: Definición de los requerimientos de contratación de emergencia

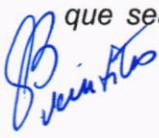
*“... **Recomendación. - A la Directora de Bienestar Universitario.** - 2. Dirigirá la elaboración de las especificaciones técnicas de las contrataciones de emergencia de insumos médicos, y supervisará que se incluyan en ellas, las cantidades de los productos requeridos para satisfacer las necesidades de dichas personas durante el periodo establecido para la emergencia, y las exigencias de presentación de los permisos y registros sanitarios establecidos para este tipo de productos, a fin de que las ofertas recibidas, cumplan con los requisitos necesarios para su participación y habilitación.. (...)”.*

Título del comentario: Definición de los requerimientos de contratación de emergencia

*“... **Recomendación. - A la Directora de Bienestar Universitario.** - 2. Dirigirá la elaboración de las especificaciones técnicas de las contrataciones de emergencia de insumos médicos, y supervisará que se incluyan en ellas, las cantidades de los productos requeridos para satisfacer las necesidades de dichas personas durante el periodo establecido para la emergencia, y las exigencias de presentación de los permisos y registros sanitarios establecidos para este tipo de productos, a fin de que las ofertas recibidas, cumplan con los requisitos necesarios para su participación y habilitación. (...)”.* *“... **Recomendación. - Al Experto de Seguridad y Salud Ocupacional.** - 3. incluirá en las especificaciones técnicas de las contrataciones de emergencia de insumos médicos, las cantidades de los productos requeridos para satisfacer las necesidades de dichas personas durante el periodo establecido para la emergencia, y las exigencias de presentación de los permisos y registros sanitarios establecidos para este tipo de productos, con la finalidad que las ofertas recibidas, cumplan con los requisitos necesarios para su participación y habilitación. (...)”.*

Título del comentario: Evaluación y selección de proveedor; y, recepción de productos

*“... **Recomendación. - Al Director de Administrativo y Financiero.** - 4. Supervisará que las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir, se encuentren debidamente sustentadas e incluyan los requisitos técnicos, sanitarios y legales pertinentes, que deban cumplir el proveedor y los productos requeridos, especialmente que, en los procedimientos de emergencia, las necesidades a cubrir comprendan únicamente el periodo declarado para la emergencia, y en el caso de los insumos médicos y similares, la oferta incluya los registros y notificaciones sanitarias de los productos solicitados, con el fin de asegurar la legalidad del proceso de contratación. (...)”.* *“... **Recomendación. - Al Director de Administrativo y Financiero.** - 5. En los procedimientos de emergencia, elaborará los Estudios de Mercado de los bienes y servicios a adquirir, mediante un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto y que aporte parámetros objetivos que respalden el*



precio obtenido, con una selección suficiente de proveedores que permitan obtener los mejores costos, según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra a contratar, con la finalidad de proteger los intereses de la entidad. (...). “... **Recomendación. - Al Director de Administrativo y Financiero.** - 6. Verificará contar con la autorización previa de la máxima autoridad, antes de solicitar la publicación de las convocatorias a los procesos de adquisición de emergencia, con el fin de asegurar la legalidad de la contratación. (...). “... **Recomendación. - A la Directora de Bienestar Universitario y Financiero.** - 7. Reportará el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, en las ocasiones que sea designada como Administradora de contratos de adquisición de bienes y servicios, con el fin de proteger los intereses institucionales. (...). “... **Recomendación. - A la Experto de Adquisiciones.** - 8. Verificará las ofertas en los procesos de adquisición de insumos médicos, para comprobar que los oferentes cuenten con todos los permisos de funcionamiento y requisitos exigibles y los registros sanitarios correspondientes con el fin de asegurar la legalidad del proceso de contratación. (...).”

Título del comentario: Aplicación de las pruebas rápidas COVID-19

“... **Recomendación. - A la Directora de Bienestar Universitario y Financiero.** - 9. En situaciones de emergencia declaradas por la entidad, dirigirá y supervisará la realización de los programas de salud preventivos, de modo que se utilicen en forma inmediata, los productos adquiridos, con la finalidad de atender las necesidades urgentes requeridas por la comunidad universitaria de la UNEMI. (...). “... **Recomendación. - Al Experto de Seguridad y Salud Ocupacional.** - 10. En situaciones de emergencia declaradas por la entidad, diseñará y coordinará la realización de los programas de salud preventivos, de modo que se utilicen en forma inmediata, los productos adquiridos, a fin de atender las necesidades urgentes requeridas por la comunidad universitaria de la UNEMI. (...).”

Situación actual

El Comité de Operaciones de Emergencia (COE), mediante resolución COE NACIONAL de 17 de febrero de 2022, eliminó el esquema de clasificación según semáforo de riesgo epidemiológico de COVID-19 a partir del 21 de febrero de 2022, por lo tanto las recomendaciones sugeridas respecto de adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, bienes y servicios para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, no pudieron ser implementadas y se calificaron como no aplicables durante el periodo examinado y/o hasta que el organismo competente emita una nueva declaratoria de emergencia.



Conclusión

Se determinó que de sesenta y cinco (65) recomendaciones evaluadas presentadas en seis (6) informes de exámenes especiales aprobados por la Contraloría General del Estado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 agosto de 2022; y, en el informe DPGY- 0076-2019, aprobado el 27 de diciembre de 2019, de las cuales: cuarenta y tres (43) recomendaciones se encontraron cumplidas, lo cual representó el 66%; dos (2) recomendaciones parcialmente cumplidas, que representó el 3%; catorce (14) recomendaciones representaron el 21%, fueron no aplicables y seis (6) recomendaciones fueron determinadas no cumplidas, que representó el 10%.

La falta de entrega de la documentación por parte del Director Financiero y la Tesorera General, no permitió realizar el análisis correspondiente y mejorar las deficiencias administrativas y financieras descritas en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado y dificultó la labor de control.

Por parte del Director Jurídico, no se evidenció la ejecución de ninguna acción judicial para recuperar los valores cobrados en exceso por el pago de reajustes definitivos de precios del proyecto de construcción de la Biblioteca y el Rector no dio el seguimiento respectivo para el cumplimiento de esta actividad por parte del Director Jurídico.

Recomendaciones

Al Rector

1. En las recomendaciones: 13, 17, 18 y 28 del informe DPGY-0131-2021; y, recomendaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del informe DPGY-0041-2021, dispondrá a los servidores a quienes van dirigidas, o a través del área y/o servidor designado para el efecto, realicen su implementación al momento en que se produzcan las operaciones administrativas, técnicas y financieras o hechos que permitan su aplicación, de lo cual realizará la supervisión respectiva.

2. Dispondrá y supervisará el cumplimiento de las recomendaciones: 3, 7, 11, 21, 22, 25 y 26 del informe DPGY-0131-2021, a través de un cronograma, debiendo solicitar a los servidores la presentación permanente de documentación que demuestre los avances en la aplicación de las medidas correctivas a las deficiencias encontradas y evaluar el grado de cumplimiento de las mismas.



3. Dispondrá al Director Financiero y Tesorera General, el cumplimiento de las recomendaciones con cumplimiento parcial, 21 del informe DPGY-0131-2021; y, 2.2 del informe DPGY-0318-2021, relacionada con el cumplimiento de las recomendaciones 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del informe DNAI-AI-0186-2020, a fin de recuperar los valores pendientes de cobro, por los servicios de educación brindados por la UNEMI.

4. Dispondrá a todos los servidores de las unidades administrativas de la universidad, colaborar eficazmente en la entrega y disposición de la información solicitada por la unidad de auditoría interna, a fin de poder ejecutar las actividades de control y verificación posterior.

CPA, Graciela Germania Burgos González
Director de Auditoría Interna
Universidad Estatal de Milagro